

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 10 de agosto de 2026

OFICIO N° 226 -2026 -PR

Señor
ÓSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

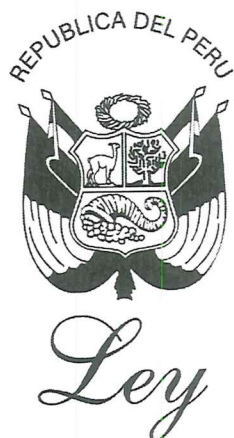
Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE TUYANKUWAS EN LA PROVINCIA DE
BAGUA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

- 1.1 La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, y establecer su límite territorial.
- 1.2 La finalidad de la presente ley es establecer las circunscripciones territoriales del nivel distrital, que garanticen el ejercicio adecuado del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del distrito de Tuyankuwas.



Artículo 2.- Creación del distrito

Se crea el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, con su capital el centro poblado de Wayampiak.

Artículo 3.- Límite territorial del distrito de Tuyankuwas

- 3.1 La memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, es la siguiente:

a. Límite con la República del Ecuador

El límite inicia en el punto en que la línea de frontera internacional interseca con la divisoria de aguas entre los ríos Chirinos y Tunduzá, en la cota 2419 de referencia; continúa en dirección noreste por el límite internacional con la República del Ecuador establecido en el "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Perú y Ecuador", firmado en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942, hasta intersecar con la divisoria de aguas entre los ríos Tunduzá y Shamata (Hito Trinidad).

b. Límite con la provincia de Condorcanqui

El límite inicia en el punto en que la línea de frontera internacional interseca con la divisoria de aguas entre los ríos Tunduzá y Shamata (Hito Trinidad); continúa en dirección sureste por el límite con la provincia de Condorcanqui, siguiendo la divisoria de aguas entre los ríos Tunduzá y Shamata hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1577 de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Tunduzá con una quebrada sin nombre, tributario del río Numpatkay hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada de referencia UTM 768 223 m E y 9 491 065 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de quebradas sin nombre, tributarios del río Numpatkay, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1326 de referencia hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 828 de referencia; continúa por la estribación sur del referido cerro hasta intersecar el río Numpatkay, en la coordenada de referencia UTM 780 703 m E y 9 486 622 m N; continúa en dirección sureste pasando por las cumbres de cerros sin nombre de cotas 721 y 565 de referencia hasta la estribación suroeste de un cerro sin nombre de cota 1525, en la coordenada de referencia UTM 788 881 m E y 9 485 027 m N.

c. Límite con el distrito de Imaza

El límite inicia en la estribación suroeste de un cerro sin nombre de cota 1525, en la coordenada de referencia UTM 788 881 m E y 9 485 027 m N; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Numpatkay con el río Marañón (tiene como tributarios al río Cusú, quebrada Numpatkaime, río Campaintsa y río Shimutaz) hasta la cumbre de un cerro sin nombre, centro de dispersión de aguas de los ríos Numpatkay, Shimutaz y Chirinos, límite con el departamento de Cajamarca.

d. Límite con el departamento de Cajamarca

El límite inicia en la cumbre de un cerro sin nombre, centro de dispersión de aguas de los ríos Numpatkay, Shimutaz y Chirinos; continúa en dirección noroeste por el límite con el departamento de Cajamarca, siguiendo la divisoria de aguas del río Chirinos con el río Numpatkay y el río Tunduzá hasta el límite internacional con la República del Ecuador, punto de inicio de la presente descripción.

- 3.2 Las coordenadas de la memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo, corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.



3.3 La memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo se realiza empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- a. Instituto Geográfico Nacional. Puesto Llave, hoja 1162 (9f). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- b. Instituto Geográfico Nacional. Río Santa Águeda, hoja 1161 (10f). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- c. Instituto Geográfico Nacional. Uracusa, hoja 1261 (10g). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- d. Instituto Geográfico Nacional. San Ignacio, hoja 1160 (11f). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.

Artículo 4.- Representación cartográfica

Se incorpora como anexo la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, contenida en el artículo 3, la cual forma parte integrante de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas al distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

SEGUNDA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de designar a las autoridades judiciales correspondientes al distrito de Tuyankuwas de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

TERCERA. Documento Nacional de Identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, un Documento Nacional de Identidad (DNI) con los datos de domicilio actualizados.

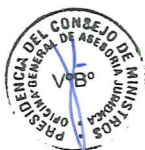
CUARTA. Elección de las autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración de recursos y prestación de servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos están a cargo de la Municipalidad Provincial de Bagua, correspondiéndole, además, el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la Reasignación y



Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados o por Crearse, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de Delegados Vecinales Comunes

La Municipalidad Provincial de Bagua debe constituir una Junta de Delegados Vecinales Comunes, de carácter transitorio, cuyo alcance comprenda al distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual está encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

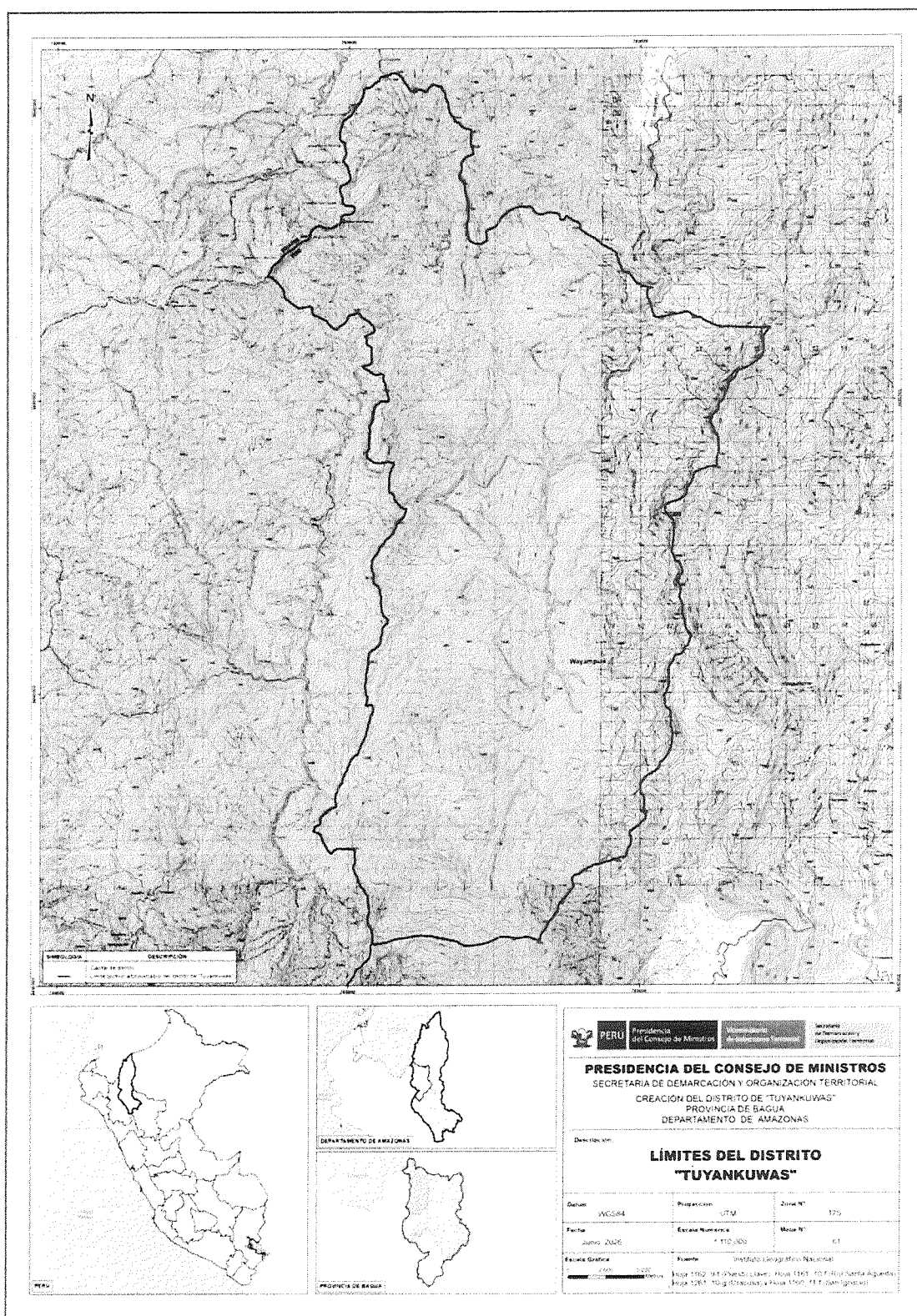
En Lima, a los días del mes de de dos mil veintiséis.



.....
KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

.....
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE TUYANKUWAS DE LA PROVINCIA DE BAGUA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, y establecer su límite territorial.

II. FINALIDAD

La finalidad de la presente ley es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del distrito de Tuyankuwas.

III. ANTECEDENTE

Mediante el OF. RE (DDF) N° 1-0/36, el Oficio N° 249-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE y el Oficio N° 84-2018/IN/SG, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior, respectivamente, remitieron a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial su opinión favorable para la creación del distrito de Tuyankuwas.

En el marco de dicho proceso, la SDOT solicitó el informe de sostenibilidad fiscal para la creación del distrito de Tuyankuwas al Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del Informe N° 0023-2025-EF/60.05 emitió un informe no favorable de sostenibilidad fiscal para la creación del mencionado distrito.

A través del Decreto Supremo N° 088-2026-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró de interés nacional la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, para los fines establecidos en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

IV. MARCO JURÍDICO

El numeral 6) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, por el cual señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y



Firmado digitalmente por RAMOS
VARGAS Luis Antonio FAU
20168899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.08.2026 18:14:11 -05:00

Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de creación de distritos en zonas de frontera así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial. Para efecto de la citada ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Asimismo, señala que el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, modificada por la Ley N° 32036, establece que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta y, excepcionalmente, aun cuando el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta sea desfavorable, solo por razones de interés nacional declaradas mediante decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, pueden crearse distritos en zonas de frontera donde haya colindancia internacional.

V. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

5.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

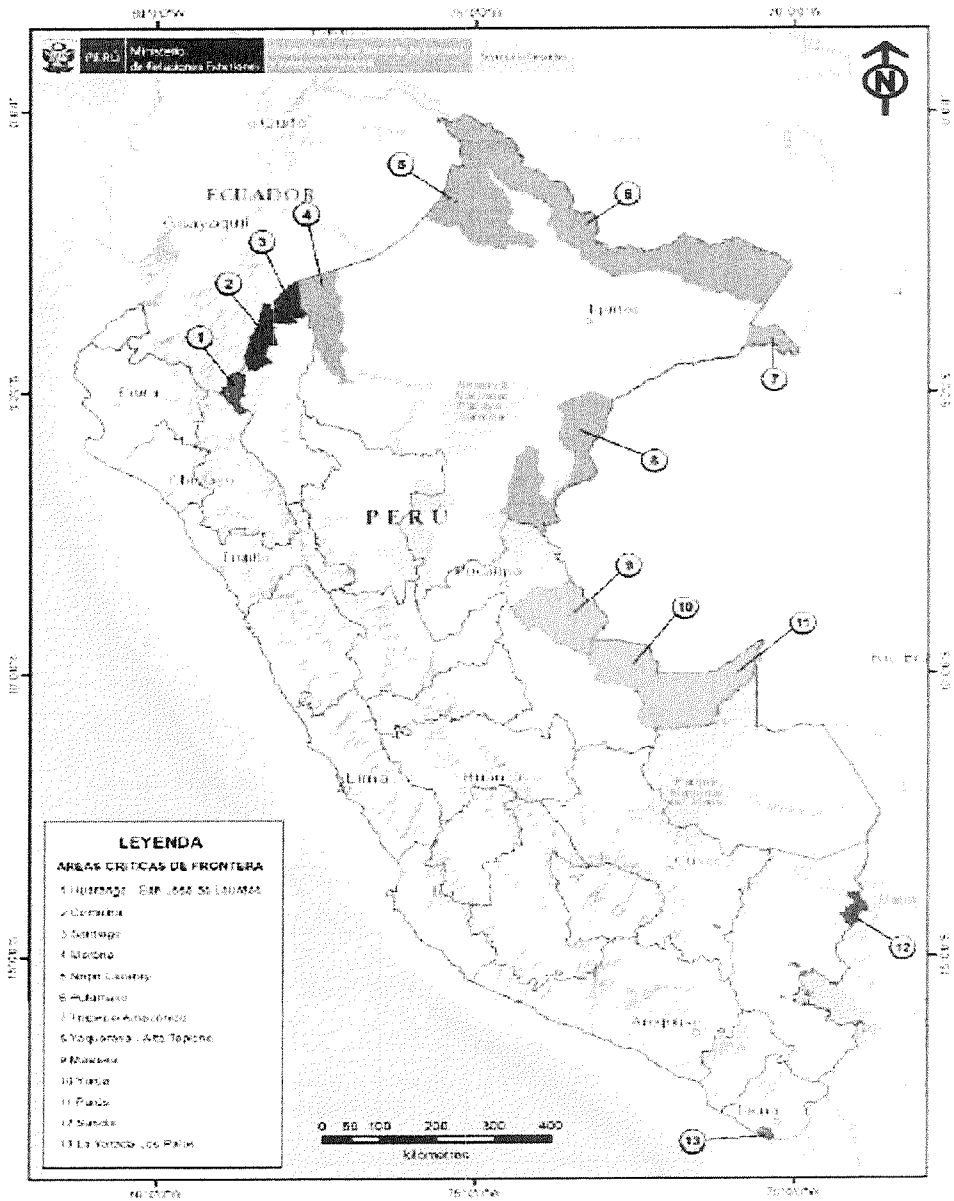
Se ha identificado como problema público, que la zona donde se ubica la creación del distrito de Tuyankuwas, presenta una situación compleja debido a que comparte zona de frontera con el país del Ecuador, en donde se evidencia abandono histórico de la población que habita en dicha zona, una escasa presencia del Estado, que ha conllevado la propalación del crimen organizado.

Asimismo, producto de dicha situación se han generado economías ilegales que afectan el desarrollo y seguridad de ciudadanos peruanos que habitan en esta zona frontera. Adicionalmente, se tiene conocimiento de la existencia de presencia de narcotráfico y tala ilegal y, otros, delitos ambientales.

5.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante el Decreto Supremo N° 005-2018-RE, se identificó once (11) Áreas Críticas de Frontera (ACF) y sesenta (60) Núcleos de Desarrollo e Integración (NDI), las cuales fueron actualizadas el año 2022 mediante Resolución Ministerial N° 139-2022-RE¹ identificando a trece (13) ACF y sesenta y seis (66) NDI. De ellos, seis (6) ACF se ubican en la frontera entre Perú y Ecuador y dos (2) de ellos (ACF Comaina y ACF Santiago) en el departamento de Amazonas; en el mismo sentido, se identificaron veinticuatro (24) NDI en la frontera entre Perú y Ecuador y seis (6) de ellos en el departamento de Amazonas.

ANEXO N° I
ÁREAS CRÍTICAS DE FRONTERA



¹ La Resolución Ministerial N° 0139-2022-RE modifica los Anexos N° I "Áreas críticas de frontera" y N° II "Núcleos de Desarrollo e Integración - NDI", aprobados mediante D.S. N° 005-2018-RE que establece acciones de desarrollo sostenible e integración para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera.

ANEXO Nº II
NÚCLEOS DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN - NDI

ÁREA CRÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚCLEO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN (NDI)	UBIGEO NDI
1. HUARANGO - SAN JOSE DE LOURDES	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	1 PUERTO CIRUELO	0609030002
			HUARANGO	2 HUARANDOZA	0609030001
			HUARANGO	3 HUARANGO	0609030001
			HUARANGO	4 SUPAYAKU	0609030005
			SAN JOSE DE LOURDES	5 SAN JOSE DE LOURDES	0609050001
			SAN JOSE DE LOURDES	6 LOS NARANJOS	0609050004
2. COMAINA	AMAZONAS	CONDORCANGUI	EL CENEPA	7 PAMPA ENTEA	0104020040
				8 ACHUM	0104020032
				9 SHAM	0104020012
3. SANTIAGO	AMAZONAS	CONDORCANGUI	RIO SANTIAGO	10 SOLEDAD	0104030011
				11 CANDUNGOS	0104030010
				12 DOS DE MAYO	0104030004
4. MORONA	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	13 SAN JUAN DEL MORONA	1607040006
				14 YANKUNTICH	1607040003
				15 PUERTO JUAN	1607040019
				16 PUERTO PUJAYAL	1607040035
				17 PUERTO ALEGRIA	1607040001
5. NAPO CURARAY	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	18 PANTOJA	1601100001
				19 ANGOTEROS MONTERICO	1601100016
				20 CAMPO SERIO	1601100021
			NAPO	21 BUENA VISTA	1601070008
				22 SOLEDAD	1601070015
6. PUTUMAYO	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	23 SAN RAFAEL	1601070022
				24 TRES FRONTERAS	1608030005
				25 SOPLIN VARGAS	1608030001
				26 NUEVA ANGUSILLA	1608030022
			ROSA PANDURO	27 SANTA MERCEDES	1608020001
				28 FLOR DE AGOSTO	1608010015
			PUTUMAYO	29 SAN ANTONIO DEL ESTRECHO	1608010001
				30 ESPERANZA	1608010032
			YAGUAS	31 REMANSO	1608040001
				32 HUAPAPA	1608040011
7. TRAPECIO AMAZONICO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	33 EL ALAMO	1608040014
				34 CUSHILLO COCHA	1604010066
			YAVARI	35 BELLAVISTA CALLARU	1604010047
				36 PUERTO ALEGRIA	1604030049
				37 ISLA SANTA ROSA AMAZONAS	1604030066
				38 ISLANDIA	1604030001
				39 BUEN SUCESO	1604030018
				40 SANTA TERESA I ZONA	1604030010
8. YAQUERANA - ALTO TAPICHE	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	41 ANGAMOS	1605110001
				42 SAN JOSE DE ANUSHI	1605110007
				43 PUERTO ALEGRE	1605110016
				44 BUENAS LOMAS NUEVA	1605110013
			ALTO TAPICHE	45 SANTA ELENA	1605020001
				46 LIMON COCHA	1605020009
				47 WICUNGO	1605020004
				48 BELLAVISTA	1605020017

ÁREA CRÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚCLEO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN (NDI)		UBIGEO NDI
9. TAMAYA	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	49	VINCOCURO	2501040055
				50	PUERTO PUTAYA	2501040068
				51	NOCHAYA	2501040069
				52	PUERTO ALEGRE	2501040036
10. YURUA	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	53	BREU	2502040001
				54	DULCE GLORIA	2502040013
				55	SANAWO HITC 40	2502040002
				56	KOSHIRENI	2502040024
11. PURUS	UCAYALI	PURUS	PURUS	57	ESPERANZA	2504010001
				58	MIGUEL GRAU	2504010025
				59	SAN BERNARDO	2504010006
				60	JOSE PARDO	2504010002
				61	CASHUERA	2504010020
12. SANDIA	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	62	YANAHUAYA	2112080001
			SAN JUAN DEL ORO	63	SAN JUAN DEL ORO	2112070001
				64	YANAMAYO	2112070042
			SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	65	PUTINA PUNCO	2112100001
13. LA YARADA LOS PALOS	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	66	LOS PALOS	2301110001

Fuente: MRE (2022). Resolución Ministerial N° 0139-2022-RE

En el caso particular del departamento de Amazonas se han identificado a Comaina y Santiago como Áreas Críticas de Frontera (ACF), ambos en la provincia de Condorcanqui. Asimismo, el distrito de Río Santiago es considerado un área crítica de frontera (ACF Santiago); y, el distrito colindante (El Cenepa) también es considerado un área crítica de frontera (ACF Comaina). En el departamento de Cajamarca se identificó al ACF Huarango – San José de Lourdes.

Se debe tener en cuenta que el distrito de Imaza, del cual se desprendería la creación del distrito de Tuyankuwas, se encuentra ubicado entre los distritos de El Cenepa (provincia de Amazonas y provincia de Condorcanqui) y Huarango (provincia de Cajamarca y provincia de San Ignacio), en la frontera con la República del Ecuador. En consecuencia, el distrito de Imaza se encuentra ubicado entre dos áreas críticas de frontera: ACF Huarango – San José de Lourdes y ACF Comaina.

Así, las referidas áreas críticas de frontera se caracterizan por la ausencia de las instituciones del Estado, el aislamiento de la población de frontera, el abandono de los espacios de frontera, la presencia de actividades ilícitas, el deterioro ambiental, entre otras problemáticas que ponen en riesgo la soberanía y la integridad territorial del Estado peruano.

En esa medida, el Poder Ejecutivo ha impulsado la creación del distrito de Tuyankuwas, con la finalidad de contrarrestar los problemas que aquejan a dicha población. Para tal efecto se desarrollaron las siguientes acciones:

De acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de creación de distritos en

zonas de frontera así como formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

Para efecto de la citada ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Además, se señala que el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Al respecto, la creación del distrito de Tuyankuwas, con su capital el centro poblado de Wayampiak, se desprende del distrito de Imaza de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas. Los límites de este último distrito coinciden con los límites internacionales del Perú con la República del Ecuador, por lo que su tratamiento corresponde a una acción de demarcación territorial por zona de frontera.

En tal sentido, a continuación, se desarrolla el cumplimiento de los requisitos establecidos para la creación de distritos en zonas de frontera:

a. Opinión previa y favorable de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior

El artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial, como las creaciones de distrito, en zona de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

- i. Mediante el OF.RE. (DDF) N° 1-0/36, de fecha 7 de septiembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), respecto a la creación de distritos en zonas de frontera, considera que se debe brindar un tratamiento prioritario y especial a la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.
- ii. Con el Oficio N° 84-2018/IN/SG, de fecha 15 de enero de 2018, el Ministerio del Interior (MININTER) opina de manera favorable para la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas por zona de frontera.
- iii. A través del Oficio N° 249-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE, de fecha 9 de abril de 2018, el Ministerio de Defensa (MINDEF) emite opinión favorable para la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas por zona de frontera.

Mediante los documentos señalados se verifica que los referidos ministerios emitieron su respectiva opinión favorable para dar un tratamiento especial y prioritario a la creación del distrito de Tuyankuwas con el cual se da inicio a la evaluación de requisitos por zona de frontera.

b. El distrito de origen debe tener límites territoriales

El reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece el procedimiento y los requisitos para la creación de distritos en zonas de frontera. Así, el artículo 93, numeral 93.3 indica que el distrito en zona de frontera en el que se pretende desarrollar alguna acción de demarcación territorial debe contar con límites territoriales.

Al respecto, la Ley N° 29218, Ley de demarcación y organización territorial de la provincia Bagua en el departamento Amazonas, establece los límites del distrito de Imaza con el distrito de Aramango. Asimismo, la referida ley establece los límites de la provincia de Bagua con las provincias de Utcubamba y Condorcanqui y el límite entre el departamento de Amazonas con el departamento de Cajamarca, en todos los casos, define el sector del límite que involucra al distrito de Imaza.

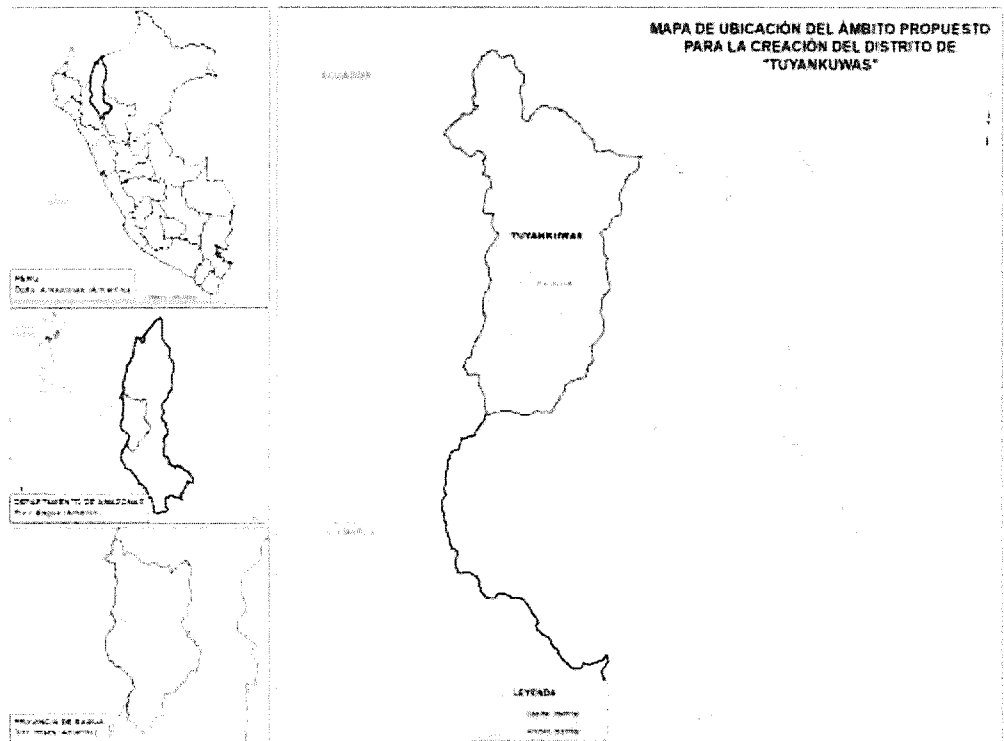
En tal sentido, con la referida ley se verifica que el distrito de Imaza cuenta con límites territoriales.

c. El ámbito preliminar debe cumplir con los principios de la demarcación

El literal a) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el ámbito preliminar del distrito a crearse debe cumplir los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración establecidos en el reglamento.

El ámbito preliminar propuesto para la creación del distrito de Tuyankuwas se ubica en la parte alta de la cuenca del río Numpatkay en el distrito de Imaza (Ver Imagen N° 1).

Imagen N° 1. Ámbito propuesto para la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas



Fuente: Informe N° D000364-2026-PCM-SSATDOT

Como se puede apreciar, el referido ámbito preliminar del distrito a crearse se configura siguiendo el criterio de cuenca hidrográfica como unidad básica de la planificación física. Las divisorias de aguas de la parte alta de la cuenca del río Numpatkay, el río Tunduzá y sus tributarios, permiten garantizar que el ámbito preliminar propuesto cumpla con los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración territorial establecidos en el reglamento de la Ley N° 27795. Asimismo, el río Numpatkay, el río Tunduzá y sus tributarios, en los sectores que son navegables, son los únicos medios de comunicación e integración física en dicho ámbito; no obstante, la mayor parte del año no son transitables.

d. La denominación del distrito debe cumplir con lo establecido en los artículos 81 y 82 del reglamento de la Ley N° 27795

El literal b) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que la denominación del distrito debe cumplir con lo establecido en los artículos 81 y 82 del citado reglamento.

Al respecto, el artículo 81 indica que la denominación debe hacer referencia a un topónimo autóctono, elemento geográfico, evento histórico, manifestación cultural u otra, nombre de personaje ilustre vinculado a la historia y cultura nacional que contribuyan a consolidar la identidad y sentido de pertenencia de una población con su territorio. En ningún caso podrá estar referida a personas vivas.

Por otro lado, el artículo 82 establece que el nombre propuesto no debe coincidir con el nombre de otra circunscripción del mismo nivel al interior de la circunscripción inmediatamente mayor que las contiene.

Sobre el particular, la propuesta de creación distrital tiene como nombre “*Tuyankuwas*”, un vocablo compuesto que representa a las comunidades nativas de habla awajun del valle del Alto Numpatkaim integrado por Tuntus, Tunim, Yanat, Kucha, Wayampiak y Sijjak, entre otras. Asimismo, mediante la Resolución Municipal N° 128-94-MPB, de fecha 11 de noviembre de 1994, la Municipalidad Provincial de Bagua creó la Municipalidad Delegada de Tuyankuwas, consolidando hace más de tres décadas esta denominación para el ámbito que involucra a la creación distrital.

Por tanto, el nombre propuesto respeta la manifestación cultural vinculada a la historia y cultura de estas poblaciones consolidando la identidad y sentido de pertenencia con su territorio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 81 del RLDOT.

Asimismo, dentro de la provincia de Bagua ningún distrito tiene el nombre de Tuyankuwas, cumpliendo también con lo establecido en el artículo 82 del reglamento de la Ley N° 27795.

e. El distrito de origen debe tener al menos diez (10) años de existencia

El literal c) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el distrito de origen debe tener al menos diez (10) años de existencia, contabilizados a partir de su fecha de creación o de reconocimiento.

Al respecto, el distrito de Imaza, distrito de origen del cual se desprende el ámbito para la creación del distrito de Tuyankuwas, ha sido creado en 1984 mediante la Ley N° 23838, Ley que crea en el departamento de Amazonas, provincia de Bagua, un nuevo distrito, el distrito de Imaza. Dicha creación se realizó hace 42 años; por tanto, se cumple con lo exigido por el reglamento de la Ley N° 27795.

f. Reconocimiento del centro poblado propuesto como capital

El literal d) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el centro poblado propuesto como capital debe contar con una ley de naturaleza demarcatoria o un dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredite su creación o reconocimiento.

Sobre el particular, la capital propuesta para el distrito de Tuyankuwas es el centro poblado Wayampiak. Dicho centro poblado tiene varias décadas de existencia y ha sido reconocido hace más de tres décadas como sede de la Municipalidad Delegada de Tuyankuwas mediante Resolución Municipal N° 128-94-MPB de fecha 11 de noviembre de 1994 emitida por la Municipalidad Provincial de Bagua; en tal sentido, cumple con lo exigido por el reglamento de la Ley N° 27795.

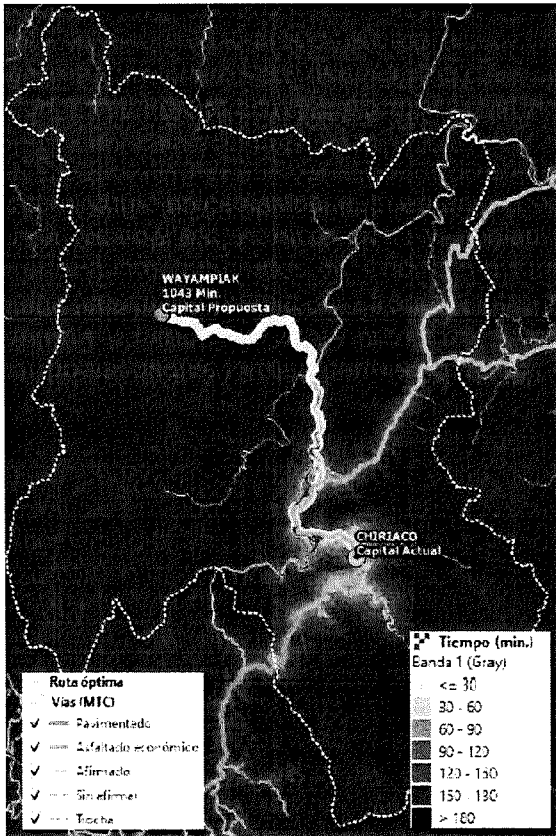
g. Distancia de la capital propuesta con respecto a la capital de origen

El literal e) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el centro poblado propuesto como capital se tiene que ubicar a más de sesenta (60) minutos de la capital del distrito de origen. Este criterio solo es aplicable para los distritos Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3.

Al respecto, mediante la Resolución Viceministerial N° 001-2025-PCM/DVGT se modifica el Anexo N° 1 “Tipología de Distritos” y el Anexo N° 2 “Clasificación de los Distritos”, de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT. En atención a esta modificatoria el distrito de Imaza es considerado como un distrito de tipo AB; por tanto, se aplica el requisito de los 60 minutos entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen.

A través del Informe N° D000020-2024-PCM-SSIAT-WCA remitido con el Memorando N° D000080-2024-PCM-SSIAT, de fecha 24 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Información y Análisis Territorial (SSIAT) informa a la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial (SSATDOT) que el centro poblado de Wayampiak (capital propuesta) se encuentra a 1 043 minutos del centro poblado Chiriaco (capital del distrito de origen). Por tanto, la capital propuesta está a más de diecisiete horas de la capital del distrito de origen (Ver Imagen N° 2) que es también la capital más cercana, cumpliéndose ampliamente con lo exigido por el reglamento de la Ley N° 27795.

Imagen N° 2. Tiempo de desplazamiento del centro poblado Wayampiak (capital propuesta) al centro poblado Chiriaco (capital de origen)



Fuente: Informe N° D000020-2024-PCM-SSIAT-KVV

En zona de frontera, como en este caso, esta situación obedece a que la única forma de conexión posible entre ambos centros poblados es a pie y ciertos tramos por río en algunos momentos del año. Del mismo modo, para llegar desde Wayampiak (capital propuesta) a la frontera internacional con Ecuador el tiempo es mayor y también a pie y en dicho recorrido se encuentran diversos centros poblados que forman parte del ámbito propuesto.

h. Viabilidad fiscal o declaratoria de interés nacional mediante decreto supremo

El literal f) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, indica que excepcionalmente, de ser desfavorable dicho informe, por razones de interés nacional declaradas mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, pueden crearse distritos en zonas de frontera. Dicho decreto supremo se emite a iniciativa de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior.

Mediante el Oficio N° 135-2025-EF/13.01, de fecha 17 de enero de 2025, el MEF remite a la SDOT el Informe N° 023-2025-EF/60.05 de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales el cual concluye que el Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Tuyankuwas, en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, es No favorable.

Considerando la excepcionalidad indicada en el literal f) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, con el Oficio Múltiple N° D000112-2025-PCM-SDOT, de fecha 7 de agosto de 2025, solicitó la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efecto de tramitar ante el Consejo de Ministros la declaratoria de interés nacional para la creación del distrito de Tuyankuwas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del OF. RE (DGA) N° 1-0/204 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ministerio de Defensa mediante el Informe Técnico N° 00025-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPROCIM remitido con el Oficio N° 04129-2025-MINDEF/SG, de fecha 19 de septiembre de 2025; y, el Ministerio del Interior con el Informe N° 239-2025-DIRNOS PNP/REGPOL AMA-SEC-UNIPLEDU remitido con el Oficio N° 008375-2025-IN-SG, de fecha 28 de agosto de 2025, emitieron opinión favorable para que la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, sea declarado de interés nacional, respectivamente.

Con la opinión favorable de los tres ministerios la SDOT tramitó ante el Consejo de Ministros la declaratoria de interés nacional. Mediante el Decreto Supremo N° 088-2026-PCM, de fecha 4 de junio de 2026 con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se declaró de interés nacional la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

i. Sobre la implementación de un mecanismo de consulta

Al respecto, el numeral 93.4 del artículo 93 del reglamento de la Ley N° 27795, indica que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera no requieren de la implementación de una consulta popular. Del mismo modo, la Ley N° 27795, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, no establecen otros requisitos o condiciones para la creación de distritos en zona de frontera.

Como se puede apreciar, la propuesta de creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, cumple con todos los requisitos para la creación de distrito en zonas de frontera, establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

j. Ubicación político-administrativa del distrito de Tuyankuwas

Departamento : Amazonas
Provincia : Bagua
Distrito : Tuyankuwas
Capital : Wayampiak

k. Centros poblados ubicados dentro del ámbito de creación del distrito de Tuyankuwas

Según el censo de población y vivienda del año 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dentro del ámbito para la creación del distrito de Tuyankuwas se identifica a 14 poblados con un total de 1 972 habitantes a esa fecha (Ver Tabla N° 1). Aún no se dispone de información a nivel de centros poblados del censo del año 2025.

Tabla N° 1: Centros poblados ubicados dentro del ámbito de creación del distrito de Tuyankuwas

CENTRO POBLADO	POBLACIÓN CPV 2017
ALTO TUNTUS	359
WAYAMPIAK (TUYANKUWAS)	281
SIJIAK	260
YANAT	256
TUNTUS	140
UCHI NAYUM	122
PAKUI	113
KUCHA	83
KAYAMAS	72
ALTO SHAMATA	68
SHAUJIP	67
CHIJA	59
TUNIM	51
TAYUS	41
TOTAL	1 972

Fuente: Informe N° D000364-2026-PCM-SSATDOT

l. Memoria descriptiva de los límites del distrito de Tuyankuwas

Cabe señalar además que los límites del distrito de Tuyankuwas cuentan con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que respecta al límite internacional con la República del Ecuador, la cual fue remitida con el OF. RE (DSL) N° 1-0/85, de fecha 16 de junio del 2026. En los sectores donde la carta nacional no permite identificar la divisoria de aguas se ha utilizado el modelo de elevación digital de 12.5 metros de resolución a efecto de dotar de mayor precisión el trazo del límite.

5.3 CONTENIDO Y SUSTENTO DE LA LEY

El artículo 1 de la presente ley precisa el objeto y finalidad de la propuesta normativa, el cual se encuentra referido a la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

Por su parte, en el artículo 2 de la propuesta se materializa la creación del citado distrito.

En el artículo 3 se presenta la memoria descriptiva del nuevo distrito de Tuyankuwas, que se crea con la presente ley.

En el artículo 4 se menciona que se acompaña a la presente ley la representación cartográfica de la memoria descriptiva del nuevo distrito de Tuyankuwas.

Asimismo, el Proyecto de Ley contiene disposiciones complementarias finales que se encuentran referidos a temas de dotar de autoridades político-administrativas (primera), dotar de autoridades judiciales (segunda), otorgar un documento nacional de identidad a los ciudadanos del nuevo distrito (tercera), adoptar las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del nuevo distrito (Cuarta).

Adicionalmente, se han incluido dos disposiciones complementarias transitorias, la primera referida a la administración de recursos y prestación de servicios públicos, señalando que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Tuyankuwas de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos están a cargo de la Municipalidad Provincial de Bagua, correspondiéndole, además, el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF.

La segunda de estas disposiciones se refiere a constituir una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Tuyankuwas de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

5.4 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente ley crea el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, definiendo de esta manera circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del nuevo distrito que se crea con la presente ley.

Mediante el Informe N° D000364-2026-PCM-SSATDOT, de fecha 24 de junio de 2026, de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, considera procedente la creación distrital del distrito de Tuyankuwas, con su capital el centro poblado de Wayampiak, en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, al cumplirse todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

5.5 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

La presente ley crea el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas. La memoria descriptiva del nuevo distrito que se crea con la presente ley es la siguiente:

a. Límite con la República del Ecuador

El límite inicia en el punto en que la línea de frontera internacional interseca con la divisoria de aguas entre los ríos Chirinos y Tunduzá, en la cota 2419 de referencia; continúa en dirección noreste por el límite internacional con la República del Ecuador establecido en el “Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Perú y Ecuador”, firmado en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942, hasta intersecar con la divisoria de aguas entre los ríos Tunduzá y Shamata (Hito Trinidad).

b. Límite con la provincia de Condorcanqui

El límite inicia en el punto en que la línea de frontera internacional interseca con la divisoria de aguas entre los ríos Tunduzá y Shamata (Hito Trinidad); continúa en dirección sureste por el límite con la provincia de Condorcanqui, siguiendo la divisoria de aguas entre los ríos Tunduzá y Shamata hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1577 de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Tunduzá con una quebrada sin nombre, tributario del río Numpatkay hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada de referencia UTM 768 223 m E y 9 491 065 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de quebradas sin nombre, tributarios del río Numpatkay, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1326 de referencia hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 828 de referencia; continúa por la estribación sur del referido cerro hasta intersecar el río Numpatkay, en la coordenada de referencia UTM 780 703 m E y 9 486 622 m N; continúa en dirección sureste pasando por las cumbres de cerros sin nombre de cotas 721 y 565 de referencia hasta la estribación suroeste de un cerro sin nombre de cota 1525, en la coordenada de referencia UTM 788 881 m E y 9 485 027 m N.

c. Límite con el distrito de Imaza

El límite inicia en la estribación suroeste de un cerro sin nombre de cota 1525, en la coordenada de referencia UTM 788 881 m E y 9 485 027 m N; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Numpatkay con el río Marañón (tiene como tributarios al río Cusú, quebrada Numpatkaime, río Campaintsa y río Shimutaz) hasta la cumbre de un cerro sin nombre, centro de dispersión de aguas de los ríos Numpatkay, Shimutaz y Chirinos, límite con el departamento de Cajamarca.

d. Límite con el departamento de Cajamarca

El límite inicia en la cumbre de un cerro sin nombre, centro de dispersión de aguas de los ríos Numpatkay, Shimutaz y Chirinos; continúa en dirección noroeste por el límite con el departamento de Cajamarca, siguiendo la divisoria de aguas del río Chirinos con el río Numpatkay y el río Tunduzá hasta el límite internacional con la República del Ecuador, punto de inicio de la presente descripción.

Las coordenadas de la memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo, corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo se realiza empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- a. Instituto Geográfico Nacional. Puesto Llave, hoja 1162 (9f). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- b. Instituto Geográfico Nacional. Río Santa Águeda, hoja 1161 (10f). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- c. Instituto Geográfico Nacional. Uracusa, hoja 1261 (10g). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- d. Instituto Geográfico Nacional. San Ignacio, hoja 1160 (11f). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.

5.6 DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente ley crea el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, definiendo de esta manera circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del nuevo distrito que se crea con la presente ley.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE TUYANKUWAS EN LA PROVINCIA DE BAGUA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA LEY

6.1 ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS

La presente ley permitirá la creación del distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, beneficiando a 14 centros poblados y a una población aproximada de 1 972 habitantes (Censo 2017).

CENTRO POBLADO	POBLACIÓN CPV 2017
ALTO TUNTUS	359
WAYAMPIAK (TUYANKUWAS)	281
SIJIAK	260
YANAT	256
TUNTUS	140
UCHI NAYUM	122
PAKUI	113
KUCHA	83
KAYAMAS	72
ALTO SHAMATA	68
SHAUJIP	67
CHIJA	59
TUNIM	51
TAYUS	41
TOTAL	1 972

Fuente: Informe N° D000364-2026-PCM-SSATDOT

6.2 ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS

La presente ley crea el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, definiendo de esta manera circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del nuevo distrito que se crea con la presente ley.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no deroga ni modifica ninguna ley, sino, por el contrario, crea el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

El numeral 6) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de creación de distritos en zonas de frontera así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial de en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

VIII. ANÁLISIS DE MEJORA REGULATORIA

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto crear el distrito de Tuyankuwas en la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

IX. PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 6 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.